



## GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 11 OCT 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0524-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

### VISTO:

La Resolución N° UNO (01) de fecha 28 de junio del 2024 del Expediente N° 04386-2023-1-2001-JR-LA-04, Acta de Diligencia de Reposición Provisional, Memorandum N° 745-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 01 de agosto del 2024, Informe N° 619-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de agosto del 2024, Informe N° 920-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 15 de agosto de 2024, Informe N° 984-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 29 de agosto de 2024, Informe N° 705-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de setiembre de 2024, Informe N° 242-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 04 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 559-2024-GRP-440010-440011 de fecha 20 de setiembre del 2024 ; sobre incorporación a la planilla de trabajadores a **ERLI CASTILLO PEÑA**, adjuntándose un expediente en Trescientos Sesenta y Seis (367) folios.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Número Uno (01) de fecha 28 de junio del 2024 el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura – SUBESPECIALIDAD NLPT, resuelve lo que a la letra dice: "(...) **1) CONCEDO LA MEDIDA CAUTELAR**, dentro proceso, presentada por **ERLI CASTILLO PEÑA** contra LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, **2) En consecuencia, ORDENO** que la demandada **reponga provisionalmente** a la accionante en el puesto de venia desempeñando antes de su despido, esto es como **Obrero – Vigilante**, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, y **contrate un seguro de vida**; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal **3) Para la ejecución de la presente medida este Despacho DISPONER: NOTIFIQUESE a la entidad demanda** con la solicitud cautelar, sus anexos y la presente resolución **a la casilla electrónica**, señalada en el proceso principal, a fin de que el **plazo de DIEZ DIAS hábiles** de cabal cumplimiento a lo ordenado en la medida dictada; **bajo apercibimiento de imponerse multa de 5 URP en caso de incumplimiento, la cual podrá tonarse progresiva y compulsiva si la demanda persistiere en el incumplimiento; ello sin perjuicio de que ante el incumplimiento, pueda disponerse a la habilitación del especialista legal de ejecución para levante el acta respectivo ; 4) Al Primer Otros del escrito cautelar : TENGASE presente por señalado su domicilio procesal en CASILLA ELECTRONICA "N" 139586 (...)"**

Que, a través del Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 01 de agosto del 2024, a fin de realizar la diligencia de reposición provisional del demandante, conforme lo ordenado por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura- Subespecialidad NLPT de Piura, en la Resolución Número N° Uno (01) de fecha 28 de junio de 2024 contenida en el Expediente N° 04386-2023-1-2001-JR-LA-04, que textualmente señala: "(...) **1) CONCEDO LA MEDIDA CAUTELAR**, interpuesta por CASTILLO PEÑA ERLI contra GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; **2) En consecuencia ORDENO** que la demanda reponga provisionalmente al accionante en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como obrero - vigilante , o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como le incluya en planillas de trabajadores bajo el régimen privado, y **contrate un seguro de vida**; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal ... (...)" . Dejando constancia en el presente acto que se realizarán las diligencias y /o trámites administrativos pertinentes a la brevedad posible para emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, con Memorando N° 745-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 01 de agosto del 2024, la Oficina de Administración, alcanza acta de reposición provisional por consiguiente dispone se inicien las acciones administrativas de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto;

Que, con Informe N° 619-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de agosto del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, solicita información y opinión legal respecto a reposición de personal señor ERLI



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **11 OCT 2024**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0524-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

*CASTILLO PEÑA, a fin de cumplir con el mandato judicial de acuerdo a lo dispuesto por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura- Subespecialidad NLPT;*

*Que, con Informe N° 920-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 15 de agosto del 2024, el Sub Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite la información solicitada es decir lo encontrado en sistema de gestión administrativa SIGA emitido por la (e) Modulo SIGA, presentando el record de prestación de servicios desde año 2017, así como la copia de la orden con el ultimo monto percibido;*

*Que, con Informe N° 984-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 29 de agosto del 2024, el Sub Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remite la información solicitada referente al punto N° 02 del Informe N° 619-2024/GRP-440013.02 del sr. CASTILLO PEÑA ERLI;*

*Que, con Informe N° 705-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de setiembre del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, reitera a la Oficina de Administración solicitar Opinión Legal para proseguir con el trámite respectivo;*

*Que, con Informe N°242-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 04 de setiembre del 2024, la Oficina de Administración, solicita opinión legal respecto al mandato judicial del Sr. **ERLI CASTILLO PEÑA**, con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente;*

*Que, con Informe legal N°559-2024-GRP-440010-440011 de fecha 20 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa en la parte de sus conclusiones y recomendaciones lo que a la letra dice: "(...) 3.1 Que conforme a lo prescrito en el Artículo 4° del TUO de la Ley de la Orgánica del Poder Judicial, a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 28 de junio del 2024 emitido en el Expediente N° 04386-2023-1-2001-JR-LA-04, así como lo constatando en el Acta de Diligencia de Reposición Provisional, se tiene que ha procedido dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en el extremo de reponer provisionalmente al señor ERLI CASTILLO PEÑA en esta entidad hasta las resueltas del proceso principal ;3.2 que, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en el extremo de incluir en planilla al señor ERLI CASTILLO PEÑA, corresponde a la Oficina de Administración quien hace sus veces de personal, verificar que se cuenta con el cargo y presupuesto bajo el régimen laboral del D.L 276,tal como se indica en el Acta de diligencia de Reposición Provisional , en la que participa, entre otros el representante de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional Piura y el Jefe de la Oficina de Administración, 3.3 Estando a lo establecido en el Artículo 4° del TUO dela Ley de la Orgánica del Poder Judicial , el artículo Único de la Ley n° 30889 y a lo dispuesto en el punto 2 de la parte resolutive de la Resolución N° 01 del Expediente N° 04386-2023-1-2001-JR-LA-04, se sugiere, se disponga a la Oficina de Administración inicie acciones administrativas con la finalidad de dar cumplimiento por lo dispuesto por el órgano jurisdiccional (...);"*

*Que, la Medida Cautelar, es un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional correspondiente, el mismo que tiene que acatarse conforme a lo que precisa el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que textualmente señala: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que señala la ley", siendo necesario expedir el instrumento legal correspondiente a efectos de cumplir con el mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno (01) de fecha 28 de junio del 2024;*

*Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 608°, 611°, 637° del Código Procesal Civil, artículo 39° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo; La Resolución N° UNO (01) de fecha 28 de junio del 2024 del*





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, **11 OCT 2024.**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0524-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.**

Expediente N° 04386-2023-1-2001-JR-LA-04, Acta de Diligencia de Reposición Provisional, Memorándum N° 745-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 01 de agosto del 2024, Informe N° 619-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 02 de agosto del 2024, Informe N° 920-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 15 de agosto de 2024, Informe N° 984-2024/GRP-440010-440013-440013.03 de fecha 29 de agosto de 2024, Informe N° 705-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de setiembre de 2024, Informe N° 242-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 04 de setiembre del 2024, Informe Legal N° 559-2024-GRP-440010-440011 de fecha 20 de setiembre del 2024 ; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO** a la Medida Cautelar, en sus propios términos, ordenado con Resolución N° 01 de fecha 28 de junio del 2024, del Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura Subespecialidad NLPT- Piura, quien ORDENA que la demandada DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, reponga provisionalmente a la Señor **ERLI CASTILLO PEÑA** en el puesto que venía desempeñando antes de su despido, esto es como **Obrero – Vigilante**, o en un cargo similar con igual categoría y nivel remunerativo; así como se le **incluya en planillas** de Trabajadores bajo el régimen privado, y contrate un **seguro de vida**; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, la inclusión en planilla de pago de manera provisional con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto del 2024 con la remuneración de S/ 1,300.00 (Mil Trescientos con 00/100 Soles) a favor del Señor **ERLI CASTILLO PEÑA**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones del servidor contratado bajo medida Cautelar **ERLI CASTILLO PEÑA**; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**ARTICULO QUINTO. - Notificar de acuerdo a Ley** la presente Resolución, al señor **ERLI CASTILLO PEÑA** en su domicilio Tácala Mz D Lote 11- Castilla – Piura , al Quinto Juzgado de Trabajo (PCALP) de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche  
REG. CIP. N° 138929  
(e) DIRECTOR REGIONAL

